

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

Entre los suscritos: DE UNA PARTE: Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, NIT 899999061-9, representada en este acto por Víctor Manuel Duque Vélez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.144.870 de Pereira, en su calidad de Tesorero Distrital (E) según Resolución No. DGC-485 de 2020 y Acta de Posesión No. 356 del 24 de marzo de 2020, y con fundamento en la delegación de funciones, a que se refiere el numeral 2.5. del artículo 2° de la Resolución SDH-432 de 2016, que en adelante se denominará **LA SDH-DDT**, Y DE LA OTRA PARTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por Rodrigo Arango Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.612.951 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal según el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa y forma parte del presente Convenio, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos decidido celebrar este convenio, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Presidente de la República mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Mediante Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020.

Mediante Decreto Legislativo 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

En aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante Decreto Distrital 91 de 2020 se modificó la vigencia de las medidas transitorias para garantizar el orden público, en aras que se extendieran sus efectos hasta la entrada en vigencia del aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno nacional.

Atendiendo a las condiciones particulares que caracterizan el territorio, se expidió el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, en el que se impartieron órdenes e instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, contemplando las excepciones adicionales que se requieren para mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C.



SECRETARÍA DE
HACIENDA

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

Como complemento de estas medidas, mediante artículo 2 del Decreto Distrital 93 de 2020 se creó el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C. – Sostentamiento Solidario - en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. Ese Sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito Capital, con los aportes que hagan la Nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El mismo artículo autoriza la contratación directa y expedita de los servicios relacionados con la operación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 440 de 2020, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siempre que se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al igual que la celebración de nuevos convenios y modificación de los convenios que a la fecha tiene contratados el Distrito Capital con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.

El Banco Davivienda S.A. acredita amplia experticia y capacidad operativa para la dispersión de recursos públicos destinados a atender necesidades de la población pobre en el territorio nacional y en la ciudad de Bogotá D.C.; actualmente ejerce como uno de los bancos pagadores principales de la SDH - Dirección Distrital de Tesorería, y presentó propuesta de servicio que se corresponde con la necesidad urgente a suplir.

El presente Convenio de Adhesión se sujeta a lo regulado en el Decreto Distrital 777 de 2019, la Resolución SDH-428 de 2016, numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución SDH-432 de 2016 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El presente convenio tiene como finalidad precisar las responsabilidades adquiridas entre las partes.

CON FUNDAMENTO EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES,

Las partes proceden a regular la relación convencional mediante el siguiente clausulado, que en lo demás se regirá por las normas del Código de Comercio y las aplicables a las actividades financieras:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar los servicios de **EL BANCO** para poner a disposición de **LA SDH-DDT** el portal empresarial, así como realizar según expresas instrucciones y autorizaciones que le impartirá **LA SDH-DDT**, la dispersión a los **DAVIPLATA** de la **POBLACIÓN BENEFICIARIA**, de las transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para atender la contingencia social de esa población residente en la ciudad de Bogotá D.C., durante el tiempo de ejecución del convenio.

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

PARAGRAFO: El procedimiento para las dispersiones que **EL BANCO** realizará a los DAVIPLATA se regula en el **ANEXO OPERATIVO** suscrito entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA SDH-DDT y EL BANCO**, el cual hace parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El término de ejecución del presente Convenio será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de su suscripción o un término menor, en caso de agotarse el objeto previsto en la cláusula primera. Término prorrogable por el mismo periodo, por acuerdo entre las partes, según las necesidades de **LA SDH-DDT**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO: **EL BANCO** se obliga a cumplir con la normatividad vigente que regula la materia y en especial las condiciones que se detallan a continuación:

a) Habilitar una cuenta bancaria de titularidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**, NIT 899.999.061-9 para la administración de los recursos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

b) Poner a disposición, para el cumplimiento del objeto del presente convenio como mínimo todos los puntos de atención ofrecidos por el Banco en la propuesta presentada y que se anexa a este Convenio, para que la Población Beneficiaria pueda hacer efectivas las transferencias monetarias asignadas, lo cual se regulará en el **ANEXO OPERATIVO**, teniendo en cuenta las especificaciones de cobertura indicadas en la propuesta entregada por el Banco.

EL BANCO informará a todos los puntos de atención en donde va a prestar los servicios sobre la existencia, condiciones y obligaciones de este convenio, así como las características particulares de los beneficiarios y el tipo de servicio que deberá prestarse a los mismos.

c) **EL BANCO** no podrá efectuar cobro alguno a los beneficiarios por los siguientes conceptos u otros similares:

- Cuota de manejo o similar.
- Comisiones que disminuyan el valor de las transferencias otorgadas.
- Actualización de datos del beneficiario.
- Por lo menos las primeras tres (3) transacciones del mes en cualquiera de los puntos de atención ofrecidos.
- Consultas de saldos.

d) Tanto la cuenta bancaria a nombre de **LA SDH-DDT** destinada para el abono de los recursos con destino a los beneficiarios de las transferencias, como el medio de pago "DAVIPLATA", deben estar exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.



SECRETARÍA DE
HACIENDA

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

- e) **EL BANCO** deberá abonar el dinero al medio de pago ofrecido y habilitado a cada uno de los beneficiarios de las transferencias, a más tardar 4 horas después de que **LA SDH-DDT** haya hecho entrega de la Carta de Autorización de débito a cuenta bancaria, con el listado de beneficiarios correspondientes y se cumplan los demás requisitos establecidos en el **ANEXO OPERATIVO**.
- f) Recibir el archivo generado, validado y entregado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y remitido a **EL BANCO** por **LA SDH-DDT**, a través del medio seguro de transmisión suministrado por **EL BANCO**, con la información del número de registros y valor a abonar a cada beneficiario, según la estructura indicada en el **ANEXO OPERATIVO**.
- g) **EL BANCO** deberá realizar los siguientes reintegros a la cuenta bancaria de **LA SDH-DDT**:
- El valor total de los abonos rechazados por cualquier causa al **DAVIPLATA** del beneficiario, máximo a los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del rechazo.
 - Los valores correspondientes a las órdenes de no pago, que serán informadas mediante comunicación escrita enviada físicamente o por correo electrónico institucional autorizado por **LA SDH-DDT**. El reintegro se debe realizar a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, siempre que exista la totalidad de dichos dineros objeto de orden de no pago.
- Los ítems correspondientes a este literal serán regulados de manera detallada en el **ANEXO OPERATIVO**.
- h) Entregar el listado de los beneficiarios que presentan rechazo de la transferencia, con la causal de rechazo, al momento de hacer la devolución de los valores de los abonos rechazados.
- i) Suministrar a **LA SDH-DDT** los informes establecidos en el **ANEXO OPERATIVO** que detallen los pagos efectuados a los beneficiarios de las transferencias, siempre que no afecten la reserva bancaria o estén en contra de la ley de protección de datos, mediante los medios y tiempos acordados entre las partes. Como mínimo deberá presentar los siguientes informes:
- Informe detallado de abonos
 - Informes del total de transacciones
- j) Establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias con el fin de amparar la disponibilidad e integridad de la información, de los recursos y de cualquier clave de identificación que se suministre, con el fin de evitar que terceros no autorizados ordenen transacciones en nombre de la **SDH-DDT**.
- k) Contar con un Plan de Contingencia que garantice la prestación del servicio y la entrega de la información, ante fallas tecnológicas.



CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

- l) Disponer de un canal de atención de servicio al cliente que permita a los beneficiarios del pago, conocer de forma inmediata información referente a los movimientos realizados con el medio de pago ofrecido, realizar bloqueos definitivos o temporales y efectuar cualquier tipo de reclamación durante 24 horas al día y siete (7) días a la semana.
- m) Ofrecer un canal de comunicación para **LA SDH-DDT**, según lo regulado en el **ANEXO OPERATIVO**.
- n) Responder oportunamente los requerimientos de información, quejas y reclamos, según lo regulado en el **ANEXO OPERATIVO**.
- o) Informar a **LA SDH-DDT**, según lo establecido en el **ANEXO OPERATIVO**, los casos de coincidencias en listas inhibitorias, para que se tomen las acciones necesarias que le permitan realizar el pago por otros mecanismos diferentes a los ofrecidos por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: Los procedimientos y las instrucciones para las operaciones del pago de las transferencias podrán ser actualizados, modificados o aclarados en cualquier momento durante la ejecución del convenio por **LA SDH-DDT**, y serán actualizados de común acuerdo entre las partes en el **ANEXO OPERATIVO**, siempre que no afecten el equilibrio del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL:

OBLIGACIONES A CARGO DE LA SDH-DDT: **LA SDH-DDT** se obliga para con **EL BANCO** a cumplir con la normatividad vigente que regula la materia y en especial las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Efectuar los trámites solicitados por **EL BANCO** para la gestión de la cuenta bancaria a nombre de **LA SDH-DDT** para la administración de los recursos con destino a los beneficiarios de las transferencias.
- b) Emitir la certificación correspondiente para que a su vez **EL BANCO** marque la cuenta bancaria en su sistema como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), según lo previsto en el numeral 9 del Artículo 879 del Estatuto Tributario.
- c) Disponer los recursos correspondientes en la cuenta bancaria, posterior a que la Entidad Distrital Ejecutora radique la instrucción de pago en el Sistema de Información que disponga **LA SDH-DDT**.
- d) Emitir la Carta de Autorización de débito a cuenta bancaria, y entregarla a **EL BANCO** junto con el listado de beneficiarios respectivos, para la dispersión de los recursos.
- e) Recibir de **EL BANCO** la devolución de los valores correspondientes a los rechazos, con el listado de los beneficiarios que presentaron rechazo y la causal, para remitir íntegramente esta información a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, esta última es la responsable de realizar los ajustes, aclaraciones y/o modificaciones sobre la base de datos de los beneficiarios que presenten rechazos.

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

- f) Colaborar en todo momento y prestar el apoyo necesario a **EL BANCO** para el cumplimiento del presente convenio.
- g) Convocar al **BANCO** y a las partes interesadas para efectuar el seguimiento al desarrollo del Convenio.
- h) Requerir al **BANCO** para aquellos casos en los cuales se evidencie incumplimiento de las obligaciones.
- i) Efectuar la supervisión de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN DEL SERVICIO: La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** pagará a **EL BANCO**, como contraprestación por el servicio, la tarifa establecida en la propuesta de servicio de 25 de marzo de 2020, propuesta que se anexa a este Convenio, según el proceso detallado en el Anexo Operativo.

PARÁGRAFO: Además de la tarifa por transacción, no se reconocerá ningún otro tipo de contraprestación económica asociado, bien sea promedios en cuenta bancaria, días de reciprocidad, cargo por el uso del medio o del dispositivo otorgado o puesto a disposición de este servicio o cualquier otro.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El pago de la remuneración establecida en la Cláusula Quinta se efectuará con una periodicidad mensual, previa radicación de cuenta de cobro por parte de **EL BANCO** ante **LA SDH-DDT**, en la que se deberán relacionar únicamente las transacciones efectivamente abonados a cada DAVIPLATA dentro del mes, la cuenta de cobro deberá ser revisada y aprobada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, según se detalla en el **ANEXO OPERATIVO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por **LA SDH-DDT** por intermedio del servidor público designado por el (la) Subdirector (a) de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en la normatividad vigente, manuales y/o la documentación incluida en los Sistemas de Gestión de Calidad de cada entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a la calidad de los intervinientes, razón por la cual ninguno de ellos podrá cederlo.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL BANCO: **EL BANCO** se obliga a responder ante **LA SDH-DDT** y ante terceros por los perjuicios directos que ocasione como consecuencia de fallas, deficiencias, incumplimientos o demoras en que incurra **EL BANCO** y que sean atribuibles a **EL BANCO**, en la realización de las operaciones autorizadas u ordenadas, que no sean subsanados por **EL BANCO** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento. **EL BANCO** será responsable de que los montos ordenados sean iguales a los montos totales de pagos efectuados.

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA: EL BANCO al momento de la suscripción del presente convenio entregará a **LA SDH-DDT** certificación de la Póliza Global Bancaria vigente o la que haga sus veces, expedida por la entidad competente, incluido el amparo de responsabilidad profesional según verificación que realice la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Dirección Jurídica de La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes relativas a este convenio, a su ejecución, cumplimiento y liquidación, se arreglará directa y amigablemente. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la notificación escrita de la controversia, remitida por una de las partes a la otra, no se llegare a un acuerdo, ésta será decidida por la jurisdicción competente de acuerdo con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUNDA. GESTOR FISCAL: La administración y control, la fiscalización, liquidación oficial, pagos o dispersiones, y quien ostenta la titularidad y facultad decisoria o disponibilidad jurídica sobre los dineros del presente convenio, corresponde solamente a **LA SDH-DDT**, declarando ser únicos gestores fiscales de acuerdo con la Ley 610 de 2000 artículo 3, eximiendo a **EL BANCO** de tal gestión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En ningún caso las partes podrán revelar la información objeto de este convenio a cualquier tercero, salvo a los empleados, asesores y/o consultores que sean vinculados al convenio, que tengan la necesidad de conocerla y únicamente en la porción que sea requerida, comprometiéndose a no utilizar la información confidencial de ninguna manera que pudiera ocasionar perjuicio a la otra parte. Estos aspectos hacen parte de lo regulado en el **ANEXO OPERATIVO**, así como el intercambio de información segura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN: **LA SDH-DDT** podrá en cualquier momento, antes del vencimiento del término de duración previsto en la Cláusula Segunda, ordenar la terminación del presente convenio cuando se configuren los siguientes hechos:

1. Incumplimiento por tres (3) o más períodos consecutivos evaluados frente a los criterios de riesgo vigentes establecidos por el Comité de Política de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda o por incumplimiento de cualquiera de los Requisitos Jurídicos de que trata el artículo segundo de la Resolución SDH-428 de 2016.

2. Incumplimiento material de las condiciones de operación establecidas en las cláusulas precedentes, según reporte sustentado por el supervisor del convenio.

Adicionalmente, el presente convenio podrá ser terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita con un término no inferior a sesenta (60) días hábiles antes de la fecha de terminación.



SECRETARÍA DE
HACIENDA

CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL BANCO DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. Hará parte integral del convenio la propuesta presentada por **EL BANCO** y el **ANEXO OPERATIVO**.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos originales, un original para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes marzo de 2020.

LA SDH-DDT,

Firma Tesorero Distrital (E)

C.C.: 10.144.870 de Pereira

Nombre: Víctor Manuel Duque Vélez

DAVIVIENDA,

Firma Representante Legal

C.C.: 71.612.951 de Medellín

Nombre: Rodrigo Arango Echeverri

Firma Gerente de Cuenta

C.C. 52.323.377 de Bogotá

Nombre: Sandra P. Beltrán Chaparro

Aprobado por:	Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico SDH	
Revisado por:	Diana Martínez Castillo – Subdirectora de Operación Financiera – SDH -DDT	
Proyectado por:	Enny Yojana Lemus – Asesora de Despacho SDH-DJ Ricardo Alarcón Gutiérrez – Asesor de Despacho SDH-DDT	

